GOBERNACION
DEPARTAMENTO CORDILLERA

NUESTRO HOGAR NUESTRO FUTURO
CORDILLERA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL - DR. HUGO FLEITAS - 2018/23

Caacupé, 31 de julio de 2020

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – D.N.C.P.
Presente:

Me dirijo a Usted, en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Tercer Departamento de Codillera, con relación a la NOTA DNCP N°14262/2020, sobre el llamado por Vía de la Excepción ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL DESAYUNO/MERIENDA ESCOLAR - ID PORTAL CON ID N°383.888, a fin de contestar los siguientes puntos:

Puntos Observados:

Punto 1. *En la Carta de Invitación no se identifica el porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta que debían presentar los oferentes siendo éste un documento sustancial.*

Respuesta: En la Carta de Invitación se identifica perfectamente el porcentaje de la garantía de mantenimiento de oferta que debe presentar los oferentes, se encuentra publicada de la siguiente manera: "La garantía de Mantenimiento de Oferta deberá expedirse en un monto en guaraníes que no deberá ser inferior al 5% del Monto de la Oferta."

Se adjunta nuevamente la Carta de Invitación para su verificación.

Punto 2. *Consultamos si la convocante se encuentra entregando los insumos de la merienda escolar o kits de alimentos?*

Respuesta: La Gobernación de Cordillera ha emitido la Orden de Compra N°50/2020 correspondiente a la Primera Etapa del Plan de Entrega establecido en el pliego y la Adenda 1. Hasta la fecha aún no se ha entregado los insumos de la merienda escolar, el proveedor cuenta con un plazo de 30 días hábiles para la provisión.

Punto 3. Los documentos expuestos en la pág. 16 del PBC inc. i) no se ajustan a los requerimientos estándares aprobados por Resolución DNCP N° 1977/20.

Respuesta: Procedemos de acuerdo al Art. 16 de la Resolución DNCP 5695/19 a realizar el descargo sobre esta observación: La entidad Convocante, Gobernación de Cordillera, ha adoptado en forma permanente la inclusión de requisitos tiene por objetivo dotar de un ambiente de inocuidad, buenas prácticas de manipulación, y buena atención y satisfacción final para los beneficiarios, en cuyo conjunto de aplicación se logre LA CALIDAD en cumplimiento de altos estándares aceptados nacional e internacionalmente atendiendo que dichos alimentos serán para niños y niñas de la comunidad, que representan el sector más vulnerable de la sociedad, por lo que resulta necesario elevar al máximo los estándares para evitar que los

Lic. Miguel A. Ruiz Díaz V.
Encargado U.O.C.

alimentos que serán ingeridos por los beneficiarios resulten en riesgos innecesarias que agraven el estado de los mismos. Estos aspectos han sido estudiados en base a la experiencia previa de la Gobernación con este servicio e incluidos en todos los llamados de alimentos, resultando en una necesidad de mejora continua en relación a la ejecución de servicios en años anteriores. Todos los requisitos estipulados se encuentran plenamente amparados por regulaciones vigentes en la Republica del Paraguay, lo que constituye una prevalencia en materia de aplicación legal sobre las bases de un llamado:

"MERCOSUR/GMC/RES N° 80/96 "REGLAMENTO TECNICOS DEL MERCOSUR SOBRE LAS CONDICIONES HIGENICAS -SANITARIAS Y BUENAS PRACTICAS DE FRABRICACION PARA ESTABLECIMIENTO ELABORADORES/INDUSTRIALIZADORES DE ALIMENTOS", internalizada por el Decreto N° 17056/1997

LEY 2.279/03 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA ARTÍCULOS DE LA LEY 1028/97 GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" ARTÍCULO 15°. Organismo Nacional de Acreditación. El Organismo Nacional de Acreditación, dependiente del CONACYT, como parte integrante del Sistema Nacional de Calidad es la institución responsable de dirigir y administrar el Sistema Nacional de Acreditación y otorgar la acreditación a nivel nacional. Así también los: ARTÍCULO 16°. Función Principal, ARTÍCULO 17°. Otras funciones y ARTÍCULO 18°. Organización.
Habilitación MADES: Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N°294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13, FACULTAD A LA Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental.

Ley N°836/80 "Código Sanitario", Ley N°716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Decreto N° 14.390/92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N°3956/09 de Residuos Sólidos.

Las mismas se encuentran preceptuadas legalmente ya que la propia Ley 2051 de Contrataciones Públicas establece:

Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES
La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:
a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores

Lic. Miguel A. Ruiz Diaz V.
Encargado U.O.C.

condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Por tanto, este requisito fundamentado en la necesidad de adquirir bienes y servicios de "calidad" se encuentra directamente vinculado a las prioridades instituciones consagradas en la normativa y es una atribución normativa de la Convocante quien es la que entiende, estudia y planifica su propia necesidad, por tanto, este derecho facultativo de la convocante resulta en un acto legítimo. La inclusión de un requisito técnico de calidad representa un derecho específico establecido para garantizar la ejecución del llamado.

Punto 4. *Con respecto a la capacidad financiera, consultamos el motivo por el cual la convocante no ha establecido un rango de periodo concreto para el análisis. Recordamos que los criterios de participación deben ser concisos y concretos.*

Respuesta: En el pbc se solicitan ratios de los años 2016, 2017 y 2018 ó 2017, 2018 y 2019, incluyendo el año 2019. La Convocante considero prudente solicitar dicho periodo fiscal 2019 ya que resultaría en un requisito que determina con mayor certeza la capacidad financiera del oferente ya que es la información patrimonial más actual al año 2020. Dicha capacidad representa la necesidad de que el oferente demuestre que cuenta con la suficiente solidez y solvencia para hacer frente a un eventual contrato.

Lo oportuno y necesario es incluir el periodo fiscal 2019 como parte de dicha información, ahora bien, se debe considerar que, por disposición de la SET, por vía de la Resolución General 51/20 POR LA CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 48/2020 Y SE PRORROGAN DE MANERA EXCEPCIONAL LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEL INVENTARIO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS, de fecha 13 de abril de 2020, se ha extendido el plazo para la presentación de los Estados Financieros de los contribuyentes del IRACIS e IRAGRO que liquidan el Impuesto por el Régimen General para el mes de Julio 2020.

Esto implica simplemente un BENEFICIO para los contribuyentes que deseen acogerse a dicha facilidad y que no puedan o no deseen presentar sus obligaciones formales hasta dicho mes, sin embargo, no constituye impedimento para que lo hagan en los plazos regulares (abril), habiendo cerrado efectivamente sus operaciones comerciales y financieras al 31/12/2019. Por ende, la Convocante habilito la posibilidad de que el requerimiento de capacidad financiera pueda ser demostrado de los últimos tres años (2017, 2018 y 2019) mediante balance cerrado al 31/12/2019, para el que así no lo hiciere (optativo) se aceptaría hasta 2018, siendo requerido los años (2016, 2017 y 2018). Claramente la intención de la Convocante es lograr una mayor amplitud de participación para todos los potenciales oferentes.

Lic. Miguel A. Ruiz Díaz V.
Encargado U.O.C.

La Real Academia Española establece que la conjunción "ó" Del lat. *aut.* 1. conj. disyunt. Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, co sas o ideas. Antonio o Francisco. Blanco o negro. Herrar o quitar el banco. Vencer o morir.

Punto 5. *Se solicita remitir la aprobación del MEC del proyecto original.*

Respuesta: Adjuntamos la aprobación del MEC del proyecto original Nota DAE N° 828/19 de fecha 31 de diciembre del año 2019 y la Nota DAE N° 884/2020 de fecha 02 de julio del 2020.

Punto 6. *Recordamos que la convocante debe dar cumplimiento a los indicadores de seguimiento de contrato establecidos en las bases y condiciones del pliego. Y recordar lo dispuesto en el art. 1° de la Res. N° 351/20 del MEC, en el que se dispone la coordinación del Ministerio con las Gobernaciones y Municipios para el proceso de entrega de kits de alimentos o los suplementos nutricionales a estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada, que reciben alimentación escolar.*

Respuesta: Para el proceso de Entrega de Kit de alimentos de la Merienda Escolar la Gobernación de Cordillera dispone la coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias y las Municipalidades, dando cumplimiento a los indicadores de seguimiento de contrato establecidos en las bases y condiciones del pliego y lo dispuesto en el art. 1° de la Res. N° 351/20 del MEC.

Punto 7. *Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: Constancia de Presentación de Declaración Jurada. El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato".*

Respuesta: Respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19, en el CONTRATO N°68/2020 "CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL DESAYUNO / MERIENDA ESCOLAR" – ID N° 383.888." se establece:

Lic. Miguel A. Ruiz Díaz V.
Encargado U.O.C.

GOBERNACIÓN III DEPARTAMENTO CORDILLERA
Unidad Operativa de Contrataciones

CLAUSULA DECIMA PRIMERA SEGUNDA:
El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.
En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato".

Lic. Miguel Ruiz Díaz
Encargado, Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación de Cordillera